



COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN DEL DÍA 20 DE MARZO DE 2024, ACTA N°. 19, CORRESPONDIENTE A, EL PROYECTO DE LEY No. 237 DE 2023 – CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN HONORES PÓSTUMOS AL PINTOR Y ESCULTOR FERNANDO BOTERO ANGULO, SE CREA EL PREMIO NACIONAL DE LAS ARTES FERNANDO BOTERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto rendir honores póstumos y exaltar la memoria del maestro Fernando Botero Angulo como embajador cultural de Colombia ante el mundo y dictar otras disposiciones.

Artículo 2. La nación y el Congreso de la República exaltan la memoria y la contribución a las artes y la cultura por parte del maestro Fernando Botero Angulo, pintor y escultor colombiano que actuó como verdadero embajador de la cultura de Colombia ante el mundo.

Realícese acto solemne en el Capitolio Nacional para celebrar su vida y obra, el cual será presidido por la Mesa Directiva del Congreso de la República, la bancada antioqueña, contando con la transmisión del canal Congreso.

Artículo 3. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes o quien haga sus veces, para la construcción de un busto del maestro Fernando Botero Angulo, que será ubicado en un lugar de común acuerdo con sus hijos, el cual será descubierto en acto solemne.

Artículo 4. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, o quien haga sus veces, para crear “el Premio Nacional de las Artes Pintura y Escultura Fernando Botero Angulo” con el fin de premiar anualmente a un pintor y/o escultor colombiano. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, o quien haga sus veces, reglamentará dicho premio.

Artículo 5. El Premio Nacional de las artes, pintura y escultura Fernando Botero Angulo podrá ser financiado con recursos del presupuesto nacional, donaciones públicas y/o privadas al Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes o quien haga sus veces, así como recursos de cooperación internacional para la cultura y las artes en Colombia.

Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional para realizar todas las inclusiones presupuestales que exija el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

En sesión del día 20 de marzo de 2024, fue aprobado en primer debate **A EL PROYECTO LEY No. 237 DE 2023 – CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN HONORES PÓSTUMOS AL PINTOR Y ESCULTOR FERNANDO BOTERO ANGULO, SE CREA EL PREMIO NACIONAL DE LAS ARTES FERNANDO BOTERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual fue anunciado en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 13 de marzo de 2024 de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Presidenta



ALEXANDER GUARÍN SILVA
Vice-presidente



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario